



Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de consolidación fiscal que se somete en el punto décimo del Orden del Día, a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 29 de mayo de 2007, en primera convocatoria, o el 30 de mayo de 2007, en segunda convocatoria.

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de consolidación fiscal que se somete en el punto décimo del Orden del Día, a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 29 de mayo de 2007, en primera convocatoria, o el 30 de mayo de 2007, en segunda convocatoria.

El Grupo Popular es el único gran grupo financiero español que no tributa en régimen de tributación consolidada. Los distintos análisis realizados al respecto aconsejaron no acogerse al referido régimen, ya que todas las entidades integrables en el Grupo fiscal se encontraban en beneficios -la principal ventaja del régimen de consolidación fiscal es la posibilidad de compensar bases imponibles negativas de unas entidades con las positivas de otras pertenecientes al mismo grupo- y porque la consolidación fiscal afectaría a la aplicación del régimen especial de Navarra.

Sin embargo, nuevas circunstancias y, particularmente, novedades legales y reglamentarias sugieren el replanteamiento de la situación anterior y el cambio al régimen de tributación consolidada.

El régimen de consolidación fiscal permite optimizar el aprovechamiento del tamaño del Grupo a efectos de aplicar las ventajas fiscales establecidas en las normas vigentes, y en concreto, en cuanto a la aplicación íntegra de la deducción por doble imposición de dividendos en relación con los que reparta una entidad del Grupo de consolidación fiscal al resto de entidades de ese mismo Grupo, y por lo que hace a la aplicación de la deducción por reinversión.

Finalmente, la entrada en vigor de la Ley de Prevención del Fraude supone la modificación del régimen de los precios de transferencia, que se remite al desarrollo reglamentario en relación con los requerimientos de justificación y documentación de precios acordados. Al parecer, la norma reglamentaria reducirá las obligaciones formales de justificación y documentación de precios de transferencia a las entidades pertenecientes a los grupos de consolidación fiscal, por lo que, en beneficio de todas entidades integrables del mismo grupo, se recomienda la opción del régimen de tributación consolidada.